Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXIV | Panamá, 23 de Diciembre de 1927 | Número 5234

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

—

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 3ª Nº 42.

—

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

—

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 13.

—

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 25.

—

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas

Decreto número 189 de 1927, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento 17821

Decreto número 175 de 1927, de 20 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos 17821

Sección Primera

Resolución número 180 de 21 de Diciembre de 1927 17822

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Sección Primera

Resolución número 191, de 17 de Diciembre de 1927 17823

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de patente de invención 17823

Solicitud de registro de patente de invención 1782

Solicitud de registro de marca de comercio 1782

—

Contrato número 57 1782

Contrato número 58 1782

—

Avisos Oficiales 1782

—

Edictos 1782

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 189 DE 1927

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel Esquivel Paredes, Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Moisés Chanis, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

DECRETO NUMERO 175 DE 1927

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Margarita Robolt de Selles, Administradora Subalterna de Correos de Guabito en reemplazo de la señorita Lidia Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Diciembre 21 de 1927.

En memorial del 19 del mes en curso, solicita el señor Ernesto M. Bergantiño, Agente de Policía Nacional, que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea lo que pudiera ganar en diez meses de servicio.

Con dos certificados de las personas que han sido sus jefes ha demostrado el postulante haber pertenecido al Cuerpo de Policía durante tiempo mayor de veinte años, prestando siempre un servicio eficiente.

Según dictámen del Médico de la Policía, Bergantiño padece ahora de enfermedad que lo inhabilita para continuar en el servicio por lo que se hace necesario su retiro del mismo, pero como este sufrir ha estado gran parte de su vida en la Policía, no sería justo que se le dejara desamparado cuando ya no está en condiciones de ganarse la vida.

Por las razones expuestas y en conformidad con la disposición invocada por el peticionario y después de oír el concepto del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto M. Bergantiño un auxilio [illegible] de los ocho mil balboas (B/. 8.000) que representa lo que podría ganar en diez meses de servicio, como que le será pagado tan pronto como sea posible hacerlo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Diciembre 17 de 1927.

En memorial de 15 de los corrientes, solicita el señor Jefe General de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz que se declare exenta nuevamente por el Poder Ejecutivo que dicha empresa está exenta del pago del impuesto sobre inmuebles, de conformidad con el Contrato número 2 de 1917. Tiene por objeto la solicitud en referencia que se establezca oficialmente la exención antedicha, a fin de que los Jefes Ejecutivos de Panamá y Colón puedan expedir los certificados en los cuales conste que las fincas que la Compañía posee en la calle 27 vieja de esta ciudad y que llevan los números 1 a 5 y los edificios y terrenos sobre los lotes números 20, 21 y 20A de la ciudad de Colón, están a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Teniendo en consideración lo establecido en la cláusula 16 del Contrato aludido, que dice:

«16. El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure la vigencia de este contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción Nacional o Municipal o de cualquier orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, *así como del pago directamente o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho Nacional o Municipal o de cualquier orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionados también con este contrato, etc.*»

SE RESUELVE:

Las fincas de propiedad de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz» a que se ha hecho referencia, no están sujetas al pago del impuesto sobre inmuebles.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Notando el tiempo que se pierde en hojear los libros en la unión de las hojas entre sí y además, la [illegible] de un mueble [illegible] la [illegible] de obtener la utilidad, y [illegible] tipo [illegible] para solicitar [illegible] de Invención [illegible]

En conformidad con el artículo 1993 del Código Administrativo, [illegible] la [illegible] de [illegible] sus [illegible] de [illegible] de [illegible] de que [illegible] con el invento y el recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente por el término de diez años.

Respecto [illegible] se dignará usted despachar favorablemente esta solicitud.

Panamá, Diciembre 13 de 1927.

N. Villalaz.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Es mi deseo el de patentar un aparato que he inventado a fin de hacer inciciones en los pliegos de papel que hayan de servir para libros, de manera que las hojas de éstos queden en la condición de ser voltearlas fácilmente y sin la posibilidad de volver dos en vez de una como acontece a menudo.

Por tanto, vengo a usted para rogarle se sirva concederme Patente de Invención respecto a tal artefacto por el término de diez años.

Acompaño:

Pliego con las explicaciones sobre el invento;

El mueble mismo, aunque muy imperfecto;

Pliegos de papel ya sajado en la forma que lo hará ese aparato;

Una fotografía de éste;

Y recibo que comprueba el pago del impuesto correspondiente a diez años.

Panamá, Diciembre 13 de 1927.

N. Villalaz.

—

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 17 de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Los suscritos en nuestra condición de comerciantes establecidos en esta ciudad, ocurrimos ante el Poder Ejecutivo por el digno conducto de usted, para pedir el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir en el comercio de los siguientes artículos que importamos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Italia, Europa, a saber: mañicas de fieltro, sobretodos, fustes, sombreros almohadones, tapetes para mesas, bisas, etc., etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva LENZI

y se aplica en los fardos mismos, o en los envolturas, cajas, paquetes, anuncios, etiquetas, etcétera, etcétera, de manera que se estime conveniente.

Dicha marca también podrá usarse en todas las tamaños, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Diciembre 13 de 1927.

Anna Madriñan de Ch.

A. Morellari,
Director.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por los trámites convenientes, y entrese los interesados después de la fecha de la misma publicación, si no hubiere reclamo en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. TALAVERA.

2 es.—2

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, señores Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en adelante el Gobierno, de una parte, y la Señorita Emilia Carson McFarland, en su propio nombre, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán el Concesionario, han convenido el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación otorga a la Concesionaria el derecho exclusivo, durante el término de diez años, de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que existen en los Distritos de La Mesa y Soná en Veraguas de Veraguas, que están comprendidos dentro de los siguientes límites:

"Los límites del Distrito de La Mesa, son:

Con el Distrito de Cañas una línea imaginaria que partiendo de la cabecera de la quebrada Cañadita pasa por la cumbre del Cerro Quemado, Pico Negro, y termina en el alto de las Palmas. Desde la desembocadura de la quebrada Cañadita, en el río San Pablo, aguas arriba, quebrada Lata, donde se atraviesa el camino real de Cañas a Las Palmas, de allí a la cumbre del cerro Cabral y de allí, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Quilgua en el río Cañas con el Distrito de Las Palmas. Desde la desembocadura de la quebrada Quilgua en el río Cañas, aguas abajo, por la Ruta el paso del camino real de Las Palmas a La Mesa, río de San Pablo, aguas arriba del río Cabral, en el río Cabral y de Las Palmas a La Mesa, por este último camino hasta el paso del río San Pablo, de allí, línea recta, al cerro Tamaca, de allí a la desembocadura de la quebrada Santa Barbara en el río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionado, con el Distrito de Río de Jesús, desde la desembocadura de aquella quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, desembocadura en el río Santa María, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Santiago, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

"Los límites del Distrito de Soná son:

Partiendo de la boca del río Pedro en el Océano Pacífico, aguas arriba, por este río hasta [illegible] río, línea recta, a las cabeceras [illegible] Quebrada [illegible] río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, por el río Santa María, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionada con el Distrito de La Mesa. Desde la boca de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, dicha quebrada hasta el cerro de El Cañaveral, de allí al cerro de Uitra, de allí al río del mismo nombre, siguiendo sus aguas hasta su confluencia con el río Santa María, y de aquí, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro, desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Santiago, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

"Los límites del Distrito de Santiago son:

Partiendo de la boca del río Pedro en el Océano Pacífico, aguas arriba, por este río hasta [illegible] río, línea recta, a las cabeceras [illegible] Quebrada [illegible] río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, por el río Santa María, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionada con el Distrito de La Mesa. Desde la boca de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, dicha quebrada hasta el cerro de El Cañaveral, de allí al cerro de Uitra, de allí al río del mismo nombre, siguiendo sus aguas hasta su confluencia con el río Santa María, y de aquí, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro, desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Soná, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

Parágrafo. Exceptuándose de la concesión [illegible] río San Pedro, aguas arriba, [illegible] río, línea recta, a las cabeceras [illegible] Quebrada [illegible] río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, por el río Santa María, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionada con el Distrito de La Mesa. Desde la boca de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, dicha quebrada hasta el cerro de El Cañaveral, de allí al cerro de Uitra, de allí al río del mismo nombre, siguiendo sus aguas hasta su confluencia con el río Santa María, y de aquí, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro, desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Santiago, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

[illegible] límites del Distrito de Soná son:

Partiendo de la boca del río Pedro en el Océano Pacífico, aguas arriba, por este río hasta [illegible] río, línea recta, a las cabeceras [illegible] Quebrada [illegible] río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, por el río Santa María, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionada con el Distrito de La Mesa. Desde la boca de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, dicha quebrada hasta el cerro de El Cañaveral, de allí al cerro de Uitra, de allí al río del mismo nombre, siguiendo sus aguas hasta su confluencia con el río Santa María, y de aquí, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro, desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Santiago, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

[illegible] límites del Distrito de Santiago son:

Partiendo de la boca del río Pedro en el Océano Pacífico, aguas arriba, por este río hasta [illegible] río, línea recta, a las cabeceras [illegible] Quebrada [illegible] río Mamoní, aguas abajo, por el río Mamoní, aguas arriba, por el río Santa María, línea recta, a la desembocadura de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, que queda de la línea en mencionada con el Distrito de La Mesa. Desde la boca de la quebrada Santa Bárbara en el río Mamoní, aguas arriba, dicha quebrada hasta el cerro de El Cañaveral, de allí al cerro de Uitra, de allí al río del mismo nombre, siguiendo sus aguas hasta su confluencia con el río Santa María, y de aquí, aguas abajo, por el río Santa María, hasta su confluencia con el río San Pedro, desde donde recibe las aguas del río Achita hasta donde le tributa la quebrada Cañazo; con el Distrito de Soná, desde la desembocadura de la quebrada Cañazo en el río San Pedro, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Pedro, el curso de este río hasta una cabecera y de allí, línea recta, a las cabeceras de la quebrada Calidad.

Artículo 2º El Concesionario tiene el derecho de usar los pastos [illegible] existentes y los caminos [illegible] públicos y vías fluviales [illegible] necesarios para las operaciones que va a emprender de acuerdo con este contrato, siempre entendido que en las Quintas, [illegible] que hayan [illegible] estará obligado a [illegible] por su propia cuenta, y [illegible] que en los trabajos de exploración y explotación se [illegible] entorpecer el tránsito por caminos existentes, estará en la obligación de [illegible] por otros que queden cercanos a las [illegible].

Artículo 3º El Concesionario empezará [illegible] de la exploración, [illegible] dar, dentro del término de seis [illegible] meses contados desde la fecha en que se [illegible] contrato por el Poder Ejecutivo, [illegible] el cuadro [illegible] minas.

Artículo 4º La Nación declara la Empresa de utilidad pública [illegible] el Concesionario estará en [illegible] durante [illegible] años del plazo de [illegible] anual [illegible] y en [illegible] del pago de impuestos nacionales [illegible] de cualquier clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y financiamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae para con la Nación por este contrato. Esta concesión no lo exime de pagar los servicios públicos que enumera el Capítulo Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

Parágrafo. Expresamente se establece que el Concesionario está en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe con el fines de venta a los empleados de la Empresa o a los particulares.

Artículo 5º. Como compensación de estos beneficios el Concesionario pagará a la Nación, anualmente, el diez por ciento (10%) sobre el precio bruto que perciba por la venta de los minerales extraídos dentro del territorio a que este contrato se refiere. Estos pagos tendrán como fecha límite el 31 de Enero de un año, a partir de la fecha en que el Concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

Artículo 6º. El Concesionario se obliga a mantener por su propia cuenta, un servicio de sanidad y de policía dentro de los terrenos a que este contrato se refiere, para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones del caso; el personal a cosa [illegible] será designado por los [illegible].

Artículo 7º. El Concesionario tendrá [illegible] de los Ramos de esta [illegible] nombrar [illegible] de [illegible] que [illegible] a [illegible].

Artículo 8º. [illegible] Concesionario [illegible] Gobierno [illegible] Ministerio de Agricultura y Obras Públicas [illegible] Colombia.

Artículo 9º. [illegible] Concesionario [illegible] minas [illegible] Gobierno [illegible] Ministerio de Agricultura y Obras Públicas [illegible] Colombia.

Parágrafo. Para la construcción de [illegible] Gobierno [illegible] Ministerio de Agricultura y Obras Públicas [illegible] Colombia.

Artículo 10. El Concesionario se obliga a [illegible] de la energía eléctrica [illegible] a llevar por cuenta propia [illegible] eléctrica para el alumbrado [illegible] que queden en un radio de [illegible] de la mina o minas que estén en [illegible] y [illegible] minero. Las instalaciones y el alambrado en las calles [illegible] públicas [illegible] y [illegible] serán por cuenta del Concesionario. A los particulares les [illegible] de acuerdo con la tarifa [illegible] el efecto, la que será [illegible] por el Poder Ejecutivo y [illegible] a ser menor que la que rigiere en el resto de Panamá.

Artículo 11. El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover y adquirir [illegible] árboles maderables [illegible] en los terrenos [illegible] a los trabajos de [illegible] la construcción de edificios [illegible] y todas las demás [illegible] que se [illegible] convenientes y [illegible] para el funcionamiento de su empresa, sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 13. El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 5º. Título Segundo del Código Administrativo, relacionada con el reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio.

Artículo 14. El Concesionario se obliga a construir y mantener en buen estado de servicio, durante todo el tiempo de la explotación de las minas, una carretera del mismo tipo y calidad de las construidas por el Gobierno en el Interior, que será de libre uso del público, lo mismo que los puentes que construya el concesionario, desde el sitio que sea la base de operaciones de esas minas hasta Santiago. Esta carretera deberá comenzarse simultáneamente con la explotación de las minas. El Gobierno cederá al Cesionario las tierras nacionales indispensables para la construcción de la carretera y para los edificios necesarios y sus anexidades. Pero queda entendido, que en el caso de rescisión del contrato quedarán de propiedad de la Nación, los puentes que el Concesionario haya construído en la zona especificada.

Artículo 15. Este contrato caducará en caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de exploración a que el mismo se refiere, en las fechas señaladas, así como también a la construcción de la carretera de que habla el artículo anterior. La caducidad será decretada administrativamente, después de haberse oído al Concesionario.

Artículo 16. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y el Concesionario serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se tratare de algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia, será sorteado entre los dos.

Artículo 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, una vez que se haya [illegible] en ejecución, el Concesionario está obligado a prestar en el Banco Nacional, por conducto de la Sección de Ingresos, una fianza [illegible] por la suma de diez [illegible], a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 18. Este contrato podrá ser [illegible] al Sindicato, Compañía o Consorcio que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, todos los documentos que acrediten la personería jurídica y capacidad financiera del Sindicato, Compañía o Consorcio cesionario. Se exceptúa el caso de la cesión al extranjero, el cual, en ningún caso podrá ser hecho. Si el cesionario fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que renunciará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 16.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez obtenida ésta será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gabinete para la celebración del contrato, y todos los demás detalles y formalidades legales, a fin de que lo convenido tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria, de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Concesionario,

E. C. Mc. Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Diciembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte en adelante se denominará la Nación y Mauricio Valencia, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra dentro de los límites de la República de Panamá, comprendidos dentro de los siguientes límites:

«Comenzando en el pueblo de Pedro se corre la línea hacia la largo [illegible] que conduce a la población de [illegible] de allí en dirección Sur [illegible] largo del camino que conduce al pueblo de Las Tablas; de allí, hacia el Sur a lo largo del camino que atraviesa el río de Rovaro, en la población de [illegible] de Tonosí, hasta el punto en donde dicho camino corta el paralelo de 7 grados 30 minutos (7°30') de allí hacia el Oeste a lo largo de dicho paralelo al punto oriental de la Provincia de Veraguas de este punto hacia el Norte a lo largo de dicha línea a las cabeceras del río Pixbaé; de allí en línea recta al río Pixbaé, en la cabecera

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 51

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Benjamino Ben Gross (?) San White, de primera edad desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumadas que se le siguen por apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere se le oirá y se le instruirá de la justicia que le asiste de lo contrario se le declarará a las responsabilidades a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si así no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillo pálido, marcado a fuego con el siguiente ferrete: *ono*, al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno, se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Stanziola.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua color de color de primera edad, marcada a fuego en la pulpa de la pata izquierda. Y para que todo el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacerlo valer en el término de treinta días y de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (?) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidro Tejada se encuentra depositado un caballo de color azulejo, suelo, marcado a fuego en la pulpa de la pata de atrás del lado de montar así:

IC T

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Tejada por estar vagando hace más de un año y medio sin dueño conocido en el Barrero, jurisdicción de este Distrito.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presentase a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 17 de Octubre a las diez de la mañana.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Miguel Herrera.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Aquilino Arosemena se halla depositada una embarcación de pieza, forma panga, que mide once pies de quilla por tres pies dos pulgadas de ancho.

Que esta nave ha sido encontrada por el mismo denunciante que lo es el señor Arosemena Aquilino vagando en las aguas de este Archipiélago, comprensión de este Distrito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lugares públicos de esta población. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el órgano de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que la persona que se considere dueño se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, después de lo cual será rematada dicha nave en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Octubre 14 de 1927.

El Alcalde,

PEDRO GODOY

Julián Arduino,
Secretario.

30 vs.—33

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado sin amansar, marcado en la pulpa así:

)<

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Sánchez, quien la encontró dentro de su cerco, en Sitano, de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 19 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpurúa, de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color hozco pálido y una novilla de color hozco, ambas marcadas a fuego así:

OG

Que dichas reses han sido presentadas por el señor Carlos A. Gil, por animales vacantes, pastantes en el lugar denominado Bugaba Abajo, orillas de Escarria, de esta jurisdicción.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con el fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno, y si no se presentare, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Octubre 13 de 1927.

El Alcalde

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario

Santiago Bouche.

30 vs.—30

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación fijo el presente hoy 19 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 20 de 1927

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Filógenes Arosemena, de esta notoriedad y vecindad, se encuentra un caballo de color moreno azulejo, de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con los siguientes ferretes:

J= J=

uno encima del otro, el cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante por encontrarse vagando por los Ejidos de la Cabecera del Corregimiento de Riogrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del susodicho semoviente en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

Edilberto Carles.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Contreras, se encuentra depositada una novilla como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Arturo Contreras por estar vagando dentro de su potrero denominado Alarcón ubicado en este Distrito, desde hace más de veinte días, sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía y por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy primero (?) de Noviembre de mil novecientos veintisiete (1927), siendo las nueve de la mañana.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Mario José González.

30 vs.—16

Imprenta Nacional—Reg. Nº 9118